

J

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve de junio de dos mil veintiuno

Se recibió de la Oficina de Apoyo Judicial (REPARTO) la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO) instaurado por los señores JOAQUIN EMILIO GUISAO SEPULVEDA y BLANCA ENIDIA PINO VARELAS.

De la lectura de la demanda se desprende que adolece de requisitos establecidos en la ley, de obligatorio y forzoso cumplimiento. En consecuencia, se concede a la demandante el término de cinco (5) días para llenar los siguientes requisitos, *SO PENA DE RECHAZARLA* (artículos 83, 84 y 5 Código General del Proceso):

1.- La parte interesada allegara el REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO celebrado entre los señores JOAQUIN EMILIO GUISAO SEPULVEDA y BLANCA ENIDIA PINO VARELAS, por cuanto el que se aportó con la respectiva demanda, no se aportó completo.

2.- Las partes JOAQUIN EMILIO GUISAO SEPULVEDA y BLANCA ENIDIA PINO VARELAS, deberán ALLEGAR EL DOCUMENTO donde se CONCEDIÓ PODER al Doctor JUAN ESTEBAN SALINAS JIMÉNEZ, ello por cuanto en el aportado al proceso, la señora BLANCA ENIDIA PINO VARELA no fue la misma persona que hizo presentación personal ante la notaria 18 de Medellín, ya que fue la señora **BLANCA ENIDIA PINO VARELAS**. Además, en la demanda se hace alusión a la señora BLANCA ENIDIA PINO VARELA y no **PINO VARELAS**.

NOTIFÍQUESE



MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ



JUZGADO 5° DE FAMILIA DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por Estados N° 77 hoy a las
8:00 a. m. Medellín 30 de Junio 2021

SECRETARIA